

360 NEWS

COVID-19 DERECHO DE FAMILIA



CONFINAMIENTO

ERG

El coronavirus, llamado científicamente COVID-19, ha obligado a las autoridades gubernamentales a decretar el estado de alarma y el confinamiento de los ciudadanos.

Todo ello, nos ha dejado con un mar de dudas ante tal hecho, preguntas que no tienen respuesta salvo la espera a que esta pandemia pase y sobre todo, nos ha llevado a que las familias se reinventen. Se reinventen con la imaginación de esos niños de las generaciones de los 80 y 90.

Porque, las tecnologías y RRSS nos ayudan a solventar y pasar el tiempo, pero como todo, al final, los más pequeños y no tan pequeños de la casa se cansan. Se han vuelto a sacar los juegos de mesa, (cartas, parchís, la oca trivial), han vuelto los puzles, se han desempolvado los recetarios de postres para poder sobrellevar este confinamiento y los largos días que se acumulan en los hogares. Nos hemos reinventado.



Familia: sentido común, la responsabilidad y la sensatez.

EL DERECHO DE FAMILIA ANTE EL COVID-19

CELIA DOMINGUEZ/ LAURA JIMÉNEZ

26/03/2020

Hoy en día la palabra "Coronavirus" ha copado todas nuestras conversaciones y toda nuestra atención. La crisis sanitaria generada por el COVID-19 y que ha supuesto la declaración del estado de alarma en el que estamos inmersos, ha generado en los ciudadanos un auténtico estado de incertidumbre en muchos aspectos en los que nada queda claro, la información constante es contradictoria, las noticias que se transmiten por las RRSS en muchas ocasiones provienen de fuentes poco fiables y, en definitiva, no sabemos a qué atenernos.

En concreto, surgen innumerables dudas con relación a la custodia compartida y régimen de visitas de los progenitores.

Al inicio de toda esta vorágine, el 14 de marzo de 2020 se dictó el RDL 463/2020 donde en su art. 7.e) se establecía que, durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrían circular por las vías de uso público, para la realización de las siguientes actividades: la asistencia y cuidado de mayores, menores, personas dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. Sin embargo, tres días después se dicta un nuevo Real Decreto 465/2020 que modifica ese art. 7 y se expone en su apartado 1º letra h) lo siguiente: Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada: h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.»

EN ESTA EDICIÓN

COVID-19

DERECHO DE FAMILIA

CONTINUACIÓN...

Hay que tener muy presente que en esta situación entra en colisión la salud de los menores y de las personas de su entorno y el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales. Pero no debemos olvidar que el primer deber es el más importante, es decir, la salud.

No obstante, ambos progenitores siguen teniendo la obligación de velar por el cuidado y atención de los hijos en común. Así como, seguir adoptando de común acuerdo todas aquellas decisiones importantes que afecten a sus hijos, salvo las de extrema urgencia y las que carezcan de importancia, como bien sabemos. Una vez llegados a este punto y, si bien ahora trataremos de dar una solución a cada uno de los supuestos que se pueden dar, es importante aclarar que el factor común que debe primar en cada situación individual es el sentido común, la responsabilidad y la sensatez.

Si nos encontramos ante una custodia compartida y ambos progenitores residen en la misma ciudad, se mantienen los mismos periodos de estancia de los hijos con cada uno de ellos. Se permite la circulación por las vías de uso público para la asistencia y cuidado a mayores y menores por lo que, se permite la circulación por el progenitor para la entrega o recogida de un menor, por supuesto guardando siempre las medidas de seguridad sanitaria.

Si el lugar de intercambio era el centro escolar, el punto de encuentro o cualquier otro lugar público, en este aspecto los progenitores sí que tendrán que adoptar temporalmente la efectuar de entrega del menor en el domicilio del progenitor con el que inicia el periodo de estancia y viceversa, todo ello en vistas de las restricciones existentes en este aspecto.

En el caso de custodia compartida donde los padres son los que salen y entran del domicilio familiar (casa nido), en principio no habría ningún problema para su cumplimiento, si bien es recomendable que los progenitores lleven siempre consigo la sentencia judicial o convenio regulador a fin de justificar ante la policía o UME la necesidad de desplazamiento.

De manera excepcional, cuando alguno de los progenitores o el propio menor/es esté infectado del virus o incluso esté conviviendo con alguna persona afectada por la enfermedad, el régimen de visitas y/o el sistema de custodia compartida quedará en suspenso durante el tiempo que sea necesario, siempre velando por la salud y el bienestar del menor y los de su entorno.



Así mismo, estaría justificada la suspensión si el menor tiene un alto riesgo de contagio o un estado de salud vulnerable, que suponga un riesgo.

Ahora bien ¿qué sucede en el supuesto de la convivencia de alguno o ambos progenitores con los abuelos en los sistemas de custodia (casa nido)? Al ser las personas mayores la población más vulnerable ante el COVID-19, es recomendable la suspensión del régimen de estancia de los menores con el progenitor que conviva con los abuelos. Por supuesto, en el caso de que ambos progenitores estén en la misma situación, se recomienda tomar todas las medidas de precaución posibles, a fin de evitar posibles contagios. No obstante, en el supuesto de que el riesgo sea grave, cabe la posibilidad de que los menores se queden al cargo de algún otro familiar apto o persona de confianza para hacerse cargo de manera provisional del menor y, en última instancia, acudir a instituciones públicas de protección de menores.

Lo mismo sucede en el caso de que ambos progenitores tengan obligaciones laborales excepcionales que les impida la atención y cuidado del menor. Véase trabajadores del sector de la salud, de tiendas de alimentación, transporte...etc, trabajadores todos ellos que no pueden realizar sus funciones mediante el teletrabajo.

En el supuesto de aquellos progenitores que residen en ciudades distintas, en principio no tendría por qué suspenderse el sistema de custodia compartida o régimen de visitas, si bien, cabe atender a las medidas especiales de confinamiento existentes, que podrían impedir el traslado o incluso, que las posibilidades de contagio sean mayores. Por lo que, en este supuesto, sí estaría justificada la suspensión.

CUSTODIA COMPARTIDA**ANÓNIMO**

Situación legal Mediante la cual, en caso de separación matrimonial o divorcio, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones, de derechos y deberes sobre los mismos. No e debe confundir la custodia legal con la patria potestad.

En el caso de custodia NO compartida, y salvo casos excepcionales, los progenitores siguen teniendo los dos la patria potestad sobre los hijos. Este tipo de custodia la establece, en su caso, el juez, en la sentencia que dicte las medidas aplicables a la separación o divorcio.


En definitiva y a riesgo de no poder analizar cada uno de los supuestos ante los que nos podemos encontrar, lo que debe primar en las decisiones de ambos padres es el nivel de exposición del menor, que debe ser el mínimo.


Favorecer la comunicación del menor/es con el progenitor con el que no esté conviviendo, es primordial.


Los progenitores no pueden monopolizar la compañía de los menores bajo ninguna situación, impidiendo la relación mediante cualquier vía de comunicación.


Mas información en nuestra web www.360abogados.com

síguenos en nuestras RRSS:

 @bufete de abogados

 @360abogados

 @360abogados

 @360abogados



Sin embargo y en el hipotético caso de que la situación en un supuesto concreto se haga insostenible, no sea posible llegar a un acuerdo y sea necesaria acudir a los Juzgados, el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de la sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, prevé la posibilidad de la adopción de medida cautelar urgente por el juez competente de la resolución de la petición cursada por el progenitor custodio, en relación con el menor.

Materias que, según se indica en el RD 46/2020, solo podrán ser las previstas en el art. 158 CC, es decir, aquellas medidas tendentes a proteger de un posible peligro o perjuicio tanto al menor como a su entorno.

Pero, a ser posible y dado el estado excepcional en el que estamos inmersos, es aconsejable haber tratado de llegar a un acuerdo o de haber realizado todas las gestiones extrajudiciales posibles antes de acudir a la vía judicial mediante un proceso de medidas del art. 158 CC. Sobre todo, en cuanto a la compensación de aquellos días no disfrutados por el progenitor que no haya disfrutado de la compañía con el menor por los motivos anteriormente analizados.

Si bien es cierto que Juzgadores de Málaga o Barcelona han instado a suspender el régimen de visitas paralizando el traslado de los menores mientras dure el Estado de Alarma, los de Murcia o Pamplona recomiendan que se mantengan.

Durante este tiempo de confinamiento, se producirán incumplimientos derivados de la situación excepcional en la que nos encontramos. Es por eso que los profesionales del Derecho abogamos por el cumplimiento de las resoluciones judiciales, salvo en los supuestos en los que sea sustancialmente difícil su cumplimiento.

En consecuencia, en una situación como la que nos ha tocado vivir, que recordemos es extraordinaria, lo más importante es atender al sentido común, la sensatez, el mutuo acuerdo y la negociación. No olvidemos que, ante todo, lo más importante es la protección del menor.

Como cada supuesto es diferente, ante cualquier duda, **estamos a vuestra disposición** para resolverla.

Celia Domínguez. (Abogada)

Laura Jiménez (Abogada)

EL DERECHO DE FAMILIA



ANTE EL COVID-19

La responsabilidad y la sensatez